

Fecha: 06/08/2020

23

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520200012200	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	NATIVIDAD GUTIERREZ GAONA Y OTROS	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 05/08/2020 a las 16:19:40.	05/08/2020	06/08/2020	06/08/2020	
41001333300520200012500	CONCILIACION	Sin Subclase de Proceso	BLANCA ZULAY JIMENEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 05/08/2020 a las 16:23:53.	05/08/2020	06/08/2020	06/08/2020	
41001333300520200012600	NULIDAD	Sin Subclase de Proceso	RAUL ANDRES HERRERA SUAZA	MUNICIPIO DEL HOBO HUILA	Actuación registrada el 05/08/2020 a las 16:09:58.	05/08/2020	06/08/2020	06/08/2020	
41001333300520200012600	NULIDAD	Sin Subclase de Proceso	RAUL ANDRES HERRERA SUAZA	MUNICIPIO DEL HOBO HUILA	Actuación registrada el 05/08/2020 a las 16:11:48.	05/08/2020	06/08/2020	06/08/2020	
41001333300520200012700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DAGOBERTO BURBANO SAMBONI	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 05/08/2020 a las 16:27:44.	05/08/2020	06/08/2020	06/08/2020	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE	: RAÚL ANDRÉS HERRERA SUAZA
DEMANDADO	: ALCALDÍA MUNICIPAL DE HOBO (H) - CONCEJO MUNICIPAL DE HOBO (H).
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00126-00

I.-ASUNTO:

En atención a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Huila en proveído del 13 de julio de 2020 (fl. 13-14), por el cual declaró la falta de competencia para conocer del presente asunto, y por encontrar que en éste Despacho reside la competencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE AVOCA EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia y se procede a estudiar sobre su admisión.

De conformidad a lo anterior, se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad Simple por **RAÚL ANDRÉS HERRERA SUAZA** contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HOBO (H) - CONCEJO MUNICIPAL DE HOBO (H).**

TERCERO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., y artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 éste auto y hacer entrega de la demanda¹, a las siguientes partes procesales:

a) A la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HOBO (H) - CONCEJO MUNICIPAL DE HOBO (H)**, por intermedio del Alcalde Municipal de Hobo o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b) Al Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

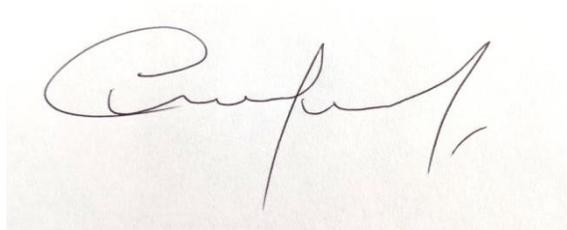
¹ A cargo del Juzgado, teniendo en cuenta la excepción prevista en el inciso 3º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEXO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER como parte actora al señor **RAÚL ANDRÉS HERRERA SUAZA**, quien actúa en causa propia conforme al libelo introductorio.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al demandante al correo electrónico suministrado en la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmen', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'C' and a long, sweeping tail.

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE	: RAÚL ANDRÉS HERRERA SUAZA
DEMANDADO	: ALCALDÍA MUNICIPAL DE HOBO (H) - CONCEJO MUNICIPAL DE HOBO (H).
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00126-00

I.-ASUNTO:

Se procede a dar traslado de la solicitud de medida cautelar a la demandada ALCALDÍA MUNICIPAL DE HOBO (H) - CONCEJO MUNICIPAL DE HOBO (H).

III.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado de la solicitud de medida cautelar interpuesta por **RAÚL ANDRÉS HERRERA SUAZA**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HOBO (H) - CONCEJO MUNICIPAL DE HOBO (H)**, para que se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

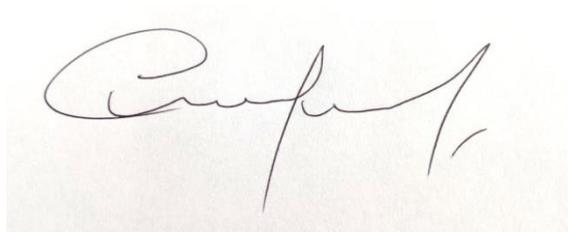
PRIMERO: CORRER traslado de la solicitud de medida cautelar interpuesta por **RAÚL ANDRÉS HERRERA SUAZA**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HOBO (H) - CONCEJO MUNICIPAL DE HOBO (H)**, por el término de cinco (5) días,

plazo que comenzará a correr en forma independiente al de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR personalmente esta providencia a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HOBO (H) - CONCEJO MUNICIPAL DE HOBO (H)**, a través del canal digital previsto para notificaciones judiciales, de conformidad al artículo 2 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmen Emilia Montiel Ortiz', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'C' and a long, sweeping tail.

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: NATIVIDAD GUTIÉRREZ GAONA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN –MIN. DE DEFENSA NAL. –EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00122-00

I.- ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda con pretensiones de Reparación Directa.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III. CONSIDERACIONES:

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en la Ley 1437 de 2011 y Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que:

- a)** Conforme lo ordena el numeral 1º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, la demanda debe contener "*la designación de las partes y sus representantes*" (Subrayado fuera de texto).

- b)** Pese a que obra en el escrito introductorio acápite de estimación razonada de la cuantía, encuentra el Despacho que se hace necesario requerir a la parte actora para que indique con claridad y detalle cómo se determinó la suma allí expuesta, pues en la tabla de liquidación se observa por un lado, que estipula la suma de **MIL MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$1.020.000.000)**, y por otro, hace referencia a 970 S.M.L.M.V.
- c)** De los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales del libelo introductorio, se relacionaron: "*(...) -Registro civil de nacimiento del occiso y defunción; -registro civil de nacimiento de los sobrinos y defunción; -registro civil de nacimiento del tío y defunción; -registro civil de nacimiento de la madre del occiso; -declaraciones extra juicio; -copia del expediente penal y disciplinario; -copia de sentencias; -copia del auto de admisión de la JEP (...)*". Sin embargo los mismos no fueron aportados con los anexos de la demanda.
- d)** Comoquiera que lo que se pretende por la parte actora es la condena por perjuicios a los demandantes, quienes pretenden demostrar ser familiares indirectos de la víctima Gustavo Acosta Gutiérrez (Q.E.P.D.), la parte actora deberá allegar los registros civil de nacimiento de todos los demandantes, y registro civil de defunción que acrediten el parentesco con aquel.
- e)** De conformidad a lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la demanda deberá acreditar el envío de la copia de ésta y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad demanda, en el evento de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a INADMITIR la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

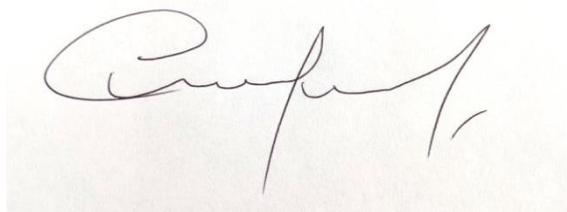
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de Reparación Directa presentada por **NATIVIDAD GUTIÉRREZ GAONA, JUAN DIEGO ACOSTA GUTIÉRREZ, SIRLEY ACOSTA GUTIÉRREZ** en nombre y representación de su menor hija **KAORY JULIETH MURCIA ACOSTA, DUPERLY ACOSTA GUTIÉRREZ** en nombre y representación de su menor hijo **ANDRÉS CAMILO MORALES ACOSTA, WALER CUBILLOS GUTIÉRREZ, LIBARDO CUBILLO GUTIÉRREZ, JAIME CUBILLOS GUTIÉRREZ, JESÚS MARÍA GUTIÉRREZ, MELIDA GUTIÉRREZ, BÁRBARA CUBILLOS GUTIÉRREZ, MAYERLY CUBILLOS GUTIÉRREZ y BEATRIZ ACOSTA IBATA** contra **LA NACIÓN –MIN. DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL.**

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de diez (10) días a la actora, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,



CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

ASUNTO	: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE	: BLANCA ZULAY JIMENEZ
CONVOCADO	: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00125-00

Estando el asunto de la referencia para proferir auto aprobando o improbando el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el día 23 de julio del presente año, ante la Procuraduría 90 Judicial I para Asuntos Administrativos de Neiva, se advierte que según el Acta Individual de Reparto, calendada 27/jul/2020¹ el mismo correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Neiva y por error fue remitido por la Oficina Judicial al correo de este Despacho.

En tal virtud, se ORDENA por Secretaría remitir el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad. Hágase las anotaciones pertinentes en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Juez

¹ Archivo 01. 2020-125 ACTA DE REPARTO 706.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DAGOBERTO BURBANO SAMBONI
DEMANDADO	: LA NACION –MIN. DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00127-00

Previamente a resolver sobre la admisión de la presente demanda para efectos de establecer la competencia por razón del territorio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (numeral 3º del artículo 156 del C.P.A.C.A.), se dispone oficiar a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Defensa –Ejército Nacional, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación respectiva, remita certificación donde precise la unidad actual de prestación de servicios (departamento y municipio), del Soldado Profesional Dagoberto Burbano Samboni, identificado con C.C. No. 12.180.686 de San Agustín (H).

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ